



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°  
11001-33-35-015-2020-00062-00**  
**ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**  
**COADYUAVANTE: SUMATORIA Y PROTECCIÓN S.A.S**  
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE GOBIERNO-  
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO IDU y UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN  
Y MANTENIMIENTO VIAL**

De la revisión del expediente se encuentra que:

(i) Mediante providencia del 18 de agosto de 2021 se aprobó el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes dentro de la presente acción popular, el cual se concretó en el desarrollo de las actividades de intervención, rehabilitación y/o reparación de la malla vial del tramo comprendido entre la Calle 25D y la Transversal 94 y 95 A de la Localidad de Fontibón (archivo 89).

Para tal fin, por parte de la Alcaldía de Fontibón se allegó el siguiente cronograma:

Contratación del recurso humano	2 meses (julio-septiembre 2021)
Revisión de la maquinaria amarilla	2 meses (julio-septiembre 2021)
Articulación con entidades máquina y materiales	2 meses (julio-septiembre 2021)
Ejecución de la obra	2 meses (octubre-diciembre 2021)

(ii) A través de auto del 25 de octubre de 2021 se requirió a la Alcaldía Local de Fontibón, para que informara a este Despacho las acciones adelantadas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos (archivo 95).

(iii) Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021, el Dr. Álvaro Camilo Bernate Navarro presentó solicitud de ajuste al cronograma inicialmente presentado, para efectos de lograr dar cumplimiento al pacto efectuado. Esto, de acuerdo con la petición de asignación de recursos realizada por el señor Alcalde Local de Fontibón a la Secretaria Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los estudios técnicos realizados por parte del equipo del Fondo de Desarrollo Local, la cual fue convalidada por el Comité de Conciliación de la Secretaría de Gobierno Distrital conforme a sesión realizada el 03 de noviembre de 2021.

Presentando nuevo cronograma así (archivo 97-105):

Solicitud de asignación de recursos CONFIS	Noviembre de 2021
Apropiación presupuestal	Diciembre de 2021
Inclusión procesos contractuales en el PAA	Enero 2022
Formulación de documentos contractuales	Febrero 2022
Publicación de procesos	Abril 2022
Adjudicación de procesos	Junio 2022
Inicio de obras	Julio 2022

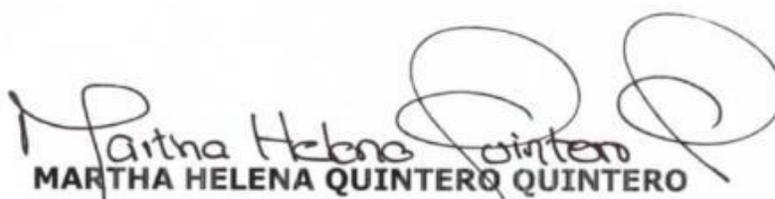
(iv) Por medio de auto del 23 de noviembre de 2021 la solicitud fue puesta en conocimiento de las partes para que se manifestaran al respecto (archivo 106).

(v) El 19 de enero de la presente anualidad se efectuó reunión de seguimiento al pacto del cumplimiento realizado entre las partes, en la cual se encontró debidamente justificada la solicitud de ajuste al cronograma presentado por la Alcaldía Local de Fontibón, por lo cual fue aceptada (archivo 118).

(vi) A través de correo electrónico del 08 de junio de 2022 el Dr. Carlos Arturo Sánchez Sandoval apoderado del accionante, solicita se requiera a la Alcaldía Local de Fontibón para que informe sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el nuevo plan de acción que diera lugar a la aprobación del pacto de cumplimiento con las respectivas modificaciones (archivo 119).

Conforme lo anterior se **REQUIERE** a la Alcaldía Local de Fontibón, para que informe a este Despacho las acciones adelantadas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro pacto de cumplimiento a que llegaron las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00085-00**  
**DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de habeas data, salud, entre otros, presuntamente vulnerados por la entidad demandada.

Mediante providencia proferida el 17 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

**"SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y de habeas data del ciudadano Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.000.938.913 expedida en Bogotá. D.C.

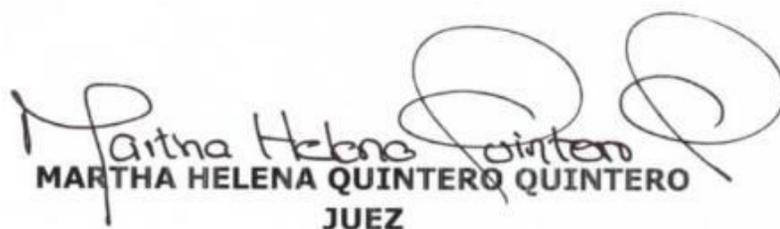
**TERCERO: ORDENAR** al Comandante General del Ejército Nacional de Colombia General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga su veces, si aún no lo ha hecho que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a través de la Dirección o Dependencia que corresponda proceda a corregir de todas sus bases de datos la información relacionada con el demandante Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con C.C. No. 1.000.938.913 de Bogotá, D.C., así mismo, deberá corregir y aclarar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), y dentro del mismo término, emitir una respuesta de fondo clara, concreta y congruente a la petición radicada el 22 de febrero de 2022 y ponerla en conocimiento del interesado por los canales que haya suministrado para el efecto. Debe acreditarse su cumplimiento de todo lo ordenado en este fallo, ante el juez de primera instancia.

**CUARTO: INSTAR** al Ejército Nacional de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las actuaciones reprochadas en la presente acción de tutela e inicie las investigaciones pertinentes en la medida de una posible suplantación."

Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite al incidente de desacato, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, previo a abrir el incidente de desacato se ordena requerir a la entidad accionada a fin de que informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HElena Quintero  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

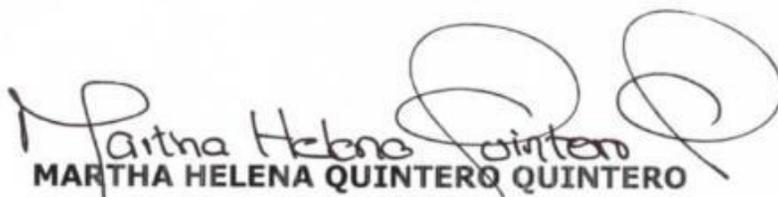
**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00108-00**  
**DEMANDANTE: YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente, se observa que través de memorial del 08 de junio de 2022 la apoderada de la parte actora Dra. Alejandra del Pilar Viedma Echavarría manifestó que a la fecha la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho.

Así mismo que, mediante correo electrónico del 06 de junio del año en curso, la Oficina Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó Oficio No. 2022325001171291 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN del 31 de mayo de 2022, en el que informó que emitió respuesta a la petición realizada por la parte actora, adjuntando copia del expediente médico laboral del señor Yesis Arley Navia Quinayas en 94 folios.

Conforme lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación y expediente médico laboral allegado por la entidad accionada a través de correo electrónico del 06 de junio de 2022 y se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la misma, a fin de que se sirva allegar la constancia de envío de la respuesta al derecho de petición y copia del expediente médico laboral al accionante a los correos electrónicos [alejave1404@hotmail.com](mailto:alejave1404@hotmail.com) y [naviayerisarley@gmail.com](mailto:naviayerisarley@gmail.com), señalados como direcciones de notificación en el escrito tutelar, de conformidad con lo ordenado tanto en el fallo de tutela proferido el 25 de abril de 2022 como en auto del 07 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA  
11001-33-35-015-2022-00143-00**

**DEMANDANTE: DAMARIS PLATA ÁLVAREZ**

**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE  
GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA  
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**VINCULADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGOS  
DE DESASTRES - UNGRD**

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Damaris Plata Álvarez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de debido proceso ante la **ALCALDÍA DE MOCOA - CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, cuyo titular es la señora **DAMARIS PLATA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.516.420, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Negar las demás pretensiones de la presente acción de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ALCALDÍA DE MOCOA - CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD**, y/o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días dentro del término de diez (10) días proceda a validar la información de la accionante, otorgándole la posibilidad de sustentar las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, para que se proceda a analizar si se encuentra dentro en una de las situaciones excepcionales establecidas en el párrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017 y se tomen las medidas que correspondan.

(...)"

Por medio de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, la tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Teniendo en cuenta que tal y como fue manifestado por el actor, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de mayo de 2022, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE MOCOA - CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD**, para que dé cumplimiento inmediato a la orden de tutela proferida y proceda a validar la información de la accionante, otorgándole la posibilidad de sustentar las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, para que se proceda a analizar si se encuentra dentro en una de las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017 y se tomen las medidas que correspondan, so pena de iniciar trámite incidental.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00147-00**

**DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ**

**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Mediante auto de 01 de junio de 2022 se dispuso requerir a la entidad accionada para que diera cumplimiento a la orden proferida el 17 de mayo de 2022, informando las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma.

En respuesta al anterior requerimiento, mediante correo del 06 de junio de 2022, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ indicó que no es la competente para certificar los tiempos de servicio prestados por el actor en Saravena – Arauca y Villavicencio – Meta. No obstante, no acreditó haber dado respuesta al accionante sobre dicho asunto.

Sobre el particular, resulta de importancia destacar que este despacho dispuso en sentencia de 17 de mayo de 2022: *"dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de marzo del 2022"*.

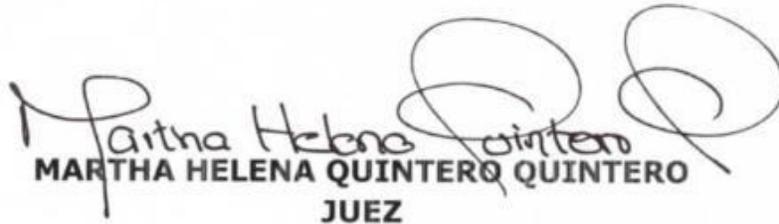
Así, es necesario indicar que no es suficiente con que la accionada informe a este despacho que no es el encargado de certificar tiempos de servicio prestados en otras seccionales, si no que en realidad, lo que debe acreditar es por una parte, haber dado respuesta al actor con la respectiva constancia de notificación de la respuesta, sin que ello necesariamente implique que la misma deba ser favorable al actor (y no solo informar dicha circunstancia a este despacho). Por otra parte, la accionada no debe perder de vista la obligación establecida en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, conforme a la cual, el funcionario sin competencia debe remitir la petición a la autoridad competente para el efecto.

Por lo anterior, se requiere a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dé respuesta al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de marzo del 2022, acreditando pronunciarse sobre cada uno de los puntos de la solicitud, acreditando la respectiva notificación de la respuesta a JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ, y atendiendo los parámetros previstos por la ley

1755 de 2015 mediante la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición (particularmente el artículo 21 ya anotado).

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone poner en conocimiento del accionante la respuesta brindada por la accionada, obrante en archivo 30 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

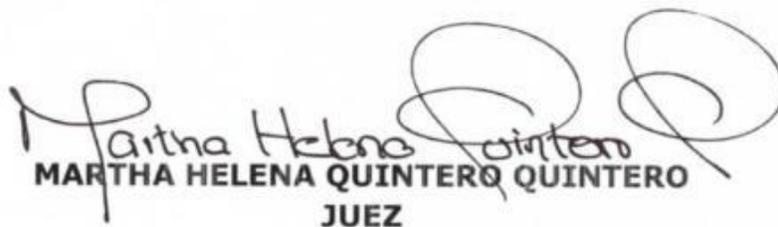
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00171-00**  
**DEMANDANTE: JENIFER ELIANA VALENCIA CORTÉS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 08 de junio de 2022 la entidad accionada manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 01 de junio de la misma anualidad, toda vez que dio respuesta a las peticiones elevadas por la tutelante y la notificó en debida forma a través de la dirección de correo electrónico [jeneli313@hotmail.com](mailto:jeneli313@hotmail.com), allegando los respectivos soportes (archivos 14 y 15).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00177-00**  
**DEMANDANTE: ADRIANA NARVAEZ SENDOYA**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ADRIANA NARVAEZ SENDOYA solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por Colpensiones.

Mediante providencia proferida el 1 de junio de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ADRIANA NARVAEZ SENDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.592, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a comunicar en debida forma a la demandante el contenido del Oficio BZ2022\_4551055-1033947 del 18 de abril de 2022."*

La Administradora Colombiana de Pensiones mediante escrito allegado el 8 de junio de 2022 informó que dicha entidad dio cumplimiento al fallo, como quiera que comunicó a la demandante el oficio BZ2022\_4551055-1033947 del 18 de abril de 2022, allegando acuse de envío de certimail en el que se constata que fue remitido correo a las direcciones electrónicas *john.correa@wavin.com* y *adriana.narvaez@wavin.com*, direcciones que coinciden con las aportada en la demanda de tutela ante la entidad.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 1 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00198-00**

**DEMANDANTE: HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTÍNEZ**

**DEMANDADOS: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO CENTRAL DE  
BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTINEZ**, mediante apoderado, en contra de la **RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Por asistirles interés jurídico en el proceso vinculase y notifíquese al titular del **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, entregándole copia de la demanda y los anexos.

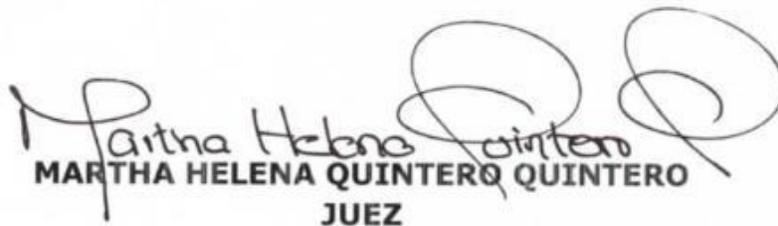
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*am*



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00200-00**  
**ACCIONANTE: DEISY PATRICIA CADENA MELGAREJO**  
**ACCIONADO: NUEVA E.P.S Y COMPENSAR E.P.S.**

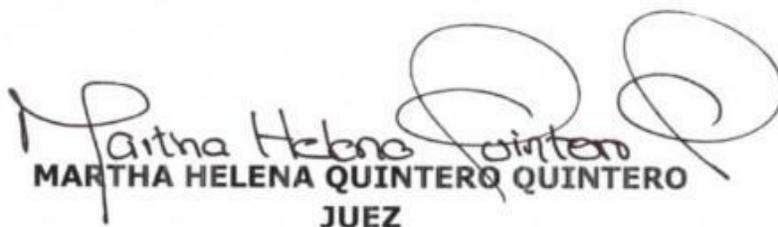
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por la señora **DEISY PATRICIA CADENA MELGAREJO**, en contra de la **NUEVA E.P.S** y **COMPENSAR E.P.S.**, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y trabajo.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NUEVA E.P.S** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **COMPENSAR E.P.S.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR